RESOLUCIÓN No.0193
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N° 00054 del 06 de febrero de 2024 adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

5. El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

6. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: ‘La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

7. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

8. El artículo 6o de la ley 489 de 1998, reza: “En virtud del principio de coordinación y colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

10. El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
c) ***Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".***
(...)

11. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

12. la Dirección Territorial de Salud de Caldas requiere vincular la capacidad institucional del Municipio de Riosucio, viabilizando la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es contratar con la entidad territorial la ejecución de acciones integrales de vigilancia epidemiológica comunitaria y el fortalecimiento de la Vigilancia Basada en la Comunidad (VBC), de cara a la contingencia territorial. A través de este instrumento, se desarrollarán los componentes socio-sanitarios y la caracterización de necesidades prioritarias en salud con enfoque diferencial e intercultural, en estricto cumplimiento de los lineamientos fijados en la Resolución 100 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

13. Que de conformidad con la necesidad descrita y justificada en los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual, se requiere dar cumplimiento a las competencias que las normas vigentes establecen a las entidades territoriales del orden departamental, en ese sentido la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera pertinente celebrar contrato interadministrativo con la **EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO IDENTIFICADO CON NIT No. 890.801.138-4**, la ejecución de acciones integrales de vigilancia epidemiológica comunitaria y el fortalecimiento de la Vigilancia Basada en la Comunidad (VBC), de cara a la contingencia territorial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

RESOLUCIÓN No.0193
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO** identificado con **NIT No. 890.801.138-4,** para la ejecución de acciones integrales de vigilancia epidemiológica comunitaria y el fortalecimiento de la Vigilancia Basada en la Comunidad (VBC), de cara a la contingencia territorial, por un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000 M/CTE),** con cargo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.4.02.04 - A.2.2.23.2.3	Entidades del gobierno general (vigilancia epidemiologica)	005909	$10.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato interadministrativo tendrá por objeto: **CONTRATAR CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES INTEGRALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA BASADA EN LA COMUNIDAD (VBC), DE CARA A LA CONTINGENCIA TERRITORIAL.**

ARTICULO TERCERO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

GLORIA INÉS SALDARRIAGA TORO
Subdirectora de Salud Pública (e)
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Proyectó: *Juan Pablo Ramírez Cardona - Abogado Externo. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Revisó: *Luisa Fernanda Giraldo Rojas. Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Aprobó: *Camilo Ramírez Salazar. Subdirector Jurídico. DTSC.*